



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

<b>Radicado:</b>	08-001-33-33-003-2018-00389-00
<b>Medio de control o Acción</b>	Incidente de Desacato
<b>Demandante:</b>	William Santiago Cantillo
<b>Demandado:</b>	Colpensiones- Coomeva Eps- Fscr Ingeniera
<b>Juez</b>	Shirley Margarita Medina Castillo

**CONSIDERACIONES**

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta la respuesta suministrada por el actor, se hace necesario requerir a COOMEVA E.P.S., con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, contadas a partir del recibo de la comunicación correspondiente, informen al despacho todo lo referente al cumplimiento de las órdenes impartidas en el fallo de 30 de noviembre de 2018, dentro del proceso de la referencia, esto en lo que tiene que ver con el reconocimiento y pago del subsistido de incapacidad que surjan en lo sucesivo, posteriores a los 540 días.

Envíeseles oficio por correo certificado y notifíqueseles al buzón electrónico en la forma prevista en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P, tanto del presente auto como del escrito presentado por la accionante de fecha 18 de enero de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Barranquilla,

**RESUELVE:**

**UNICO:** Requerir al Representante Legal de COOMEVA E.P.S., a efectos de que, dentro del término de cinco (5) días, contadas a partir del recibo de la comunicación correspondiente, informen al despacho todo lo referente al cumplimiento de las órdenes impartidas en el fallo de 30 de noviembre de 2018, dentro del proceso de la referencia., esto en lo que tiene que ver con el reconocimiento y pago del subsistido de incapacidad que surjan en lo sucesivo, posteriores a los 540 días. Envíeseles oficio por correo certificado y notifíqueseles al buzón electrónico en la forma prevista en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P, tanto del presente auto como del escrito presentado por la accionante de fecha 18 de enero de 2019.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
SHIRLEY MARGARITA MEDINA CASTILLO  
JUEZ